

**RESOLUCION EXENTA N°
PROHIBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
MOTORIZADOS EN VÍA(S) Y TRAMO(S) QUE SE
INDICAN.-**

VISTOS:

1. La Ley N° 18.059 de 1981 que asigna al ministerio de transportes y telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones.
2. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1º del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
3. La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
4. Oficio Circular N°413 del 24 de junio de 2022 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
5. Providencias **N°257, N°1121 y N°1127** de Oficina de Partes del Gobierno Regional que se derivó a la División de Infraestructura y Transporte con **CARTAS sin número del 6 de enero de 2023 y del 7 y 8 de marzo de 2023 respectivamente**, recibida en este Servicios el día **13 de enero de 2023 y el 7 y 8 de marzo de 2023**, cuyo solicitante es **EINER YEPSEN NEIRA Director Colegio North American College - NAC**, quien solicita disponer de la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas vías públicas para la realización de la actividad denominada **“CICLETADA FAMILIAR NAC 2023”**.
6. **Correo del 10 de marzo de 2023 del Departamento de Ingeniería del Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Arica.**
7. **Correo del 13 de marzo de 2023 de la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones.**
8. **Correo del 28 de marzo de 2023 de la SIAT de Carabineros de Chile.**
9. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas.
10. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatória de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante los documentos singularizados en el **numeral 5** de los Vistos, **EINER YEPSEN NEIRA**, solicitó a este Gobierno Regional disponer la prohibición total de circulación de vehículos motorizados por la vía: **AV. CDTE SAN MARTIN** desde la vía: **SAN MARCOS** hasta **PLAYA LA LISERA**, con la finalidad de efectuar la actividad **urbana** denominada **“CICLETADA FAMILAR NAC 2023”**, que se desarrollará de **29 de abril de 2023 desde las 06:00 a las 13:00 horas, como dice Providencia 257, sin embargo en Providencia N°1121 del 7 de marzo de 2023 solicita cambio de fecha para el 22 de abril de 2023.**
2. **Que, se recepcionó el Formulario N° 03, MAT.: Otras actividades, el 08 de marzo de 2023 con Providencia N°1127.**
3. Que, la Resolución Exenta N° 1.009 de 2020 indicada en el visto N° 3 del presente acto, señala que el ingreso de la solicitud al Gobierno Regional deberá ser presentada con todos los antecedentes, con un mínimo de 15 días hábiles previo a la fecha del evento, actividad o inicio de las obras.
4. Que, el correo electrónico de fecha **10 de marzo de 2023**, de Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante el cual procede a enviar los antecedentes en versión PDF para el análisis de factibilidad, dirigido a don Juan Carlos Jeraldo Romero y a su reemplazo Ronny Huerta, Analista Técnico de la Subsecretaria del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, a Renato Acosta Jefe de la Dirección de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Arica, a Maritza Montecinos del Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Arica y a la Prefectura de Carabineros de Arica, y a sus subrogantes o reemplazantes en caso de ausencia, con la finalidad de que emitan un pronunciamiento sobre la factibilidad, por esta vía para conocimiento de este Gobierno Regional.
5. **Que, en correo del 13 de marzo de 2023 el de la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones: “...en virtud a los antecedentes expuestos, es factible el uso y corte de vía”.**
6. **Que, en correo del 13 de marzo de 2023 el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Municipalidad de Arica indicó: “...en relación a la solicitud del Sr. Carlos Caceres Villagra, referida a actividad denominada "Cicletada Familiar NAC 2023", con cierre total de vía en calzada de calle Av. Comandante San Martín, desde calle San Marcos hasta Playa la Lisera, de las 06:00 horas hasta las 13:00 horas del día sábado 22 de abril de 2023, sobre el particular nuestra Dirección de Tránsito y Transporte Público viene en indicar lo siguiente: De acuerdo a lo indicado en el artículo del DFL 1 DE 2007, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, “...El que ejecute trabajos en las vías públicas, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización que corresponda y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos, conforme al Manual de Señalización de Tránsito...” Del texto legal se desprende claramente que el plan de señalización transitoria es una medida de seguridad que se utiliza para trabajos en la vía. Cabe hacer presente que, al existir CIERRE DE CALLE, conforme al artículo 161 del DFL 1 de 2007, ya citado, el solicitante deberá contar con la AUTORIZACIÓN de la autoridad competente, facultad delegada al GOBIERNO REGIONAL por Decreto Supremo número 236 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. No obstante, lo anterior, cuando por motivos distintos a trabajos en la vía, igualmente se altera la normal circulación del tránsito para el desarrollo de actividades distintas al desplazamiento de vehículos, se deben adoptar las medidas que informe de manera adecuada a los conductores y defina el reruteo de la locomoción colectiva. Por otro lado, se indica, que este cierre se desarrollará con el apoyo de personal policial, que en dicho caso debería encargarse de regular el tránsito y velar por la seguridad vial, considerando que se interrumpirá el tránsito en sector con alta circulación vehicular y locomoción colectiva, cuya vía es parte de la red vial básica, lo que tendrá alto impacto en la circulación del sector céntrico y costero de la ciudad, así como acceso a viviendas y condominios del sector, no señalando que medidas de señalización se**

adoptarán para informar a los conductores el cierre de la misma y los planes de desvío que corresponde generar.”

7. Que, el correo del 28 de marzo de 2023 se recibió respuesta de la SIAT de Carabineros de Chile a través del informe N°35-F-2023, que en la parte conclusiva señala los aspectos negativos que a continuación se detallan: 1) Riesgo de accidentes, los conductores y peatones que se exponen y no respetan la advertencia de Carabineros o del personal de apoyo de la organización. 2) incomodidad de los residentes del sector, que se ven afectados por esta actividad. 3) falta de plan de desvío de tránsito y canalización de la congestión provocada. 4) No presenta un certificado notarial de la persona que se hace responsable judicialmente y administrativamente de todo el evento o actividad. 5) No presenta medios o procedencia de estos para realizar corte de tránsito o cierre de calle, tales como vallas, papales o en su efecto conos, así como también no asegura su instalación. **FACTIBILIDAD:** Es factible siempre y cuando se apliquen los sistemas de gestión de tránsito como además se subsanen los aspectos negativos antes planteados. **RECOMENDACIÓN:** Se recomienda a los organizadores presentar medios para efectuar cortes y cierres de calles, además coordinar con la unidad policial del sector donde se realizará dicho evento, para mantener los servicios respectivos.”
8. Que, la actividad a desarrollar se enmarca en los preceptos contenidos en la Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.
9. Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN:

1. **PROHÍBASE**, la circulación de vehículos motorizados, conforme a:

Fecha		Horario		Tipo de Cierre	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta				
22/04/2023	22/04/2023	06:00	13:00	TOTAL	SAN MARCOS	AV. CDTE SAN MATÍN PONIENTE	PLAYA LA LISERA

2. **AUTORIZASE**, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelto precedente, para el desarrollo de la actividad señalada en **el numeral 1** de la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme lo que disponga el permiso municipal respectivo.
3. **ESTABLÉZCASE** que la entidad requirente deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Se debe informar del evento, oportunamente a Carabineros y acatar las medidas de seguridad que imparta. En caso de incumplimiento Carabineros podrá suspender la actividad en desarrollo.
 - b) En las vías indicadas en el **numeral 1** de esta parte resolutive, se deberán instalar barreras para impedir el paso de vehículos.
 - c) Deberá cumplir con todas las medidas de señalización y seguridad, de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito, Capítulo 5, de señalización transitoria.
 - d) Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad, higiene y salubridad, conforme lo establecido por cada institución, de acuerdo al ámbito de sus competencias.
 - e) Se deberá respetar el horario establecido para el inicio y término de la actividad.
 - f) No se permitirá el estacionamiento de vehículos.
 - g) Se deberán cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria por Covid-19.

- h) Concluida la actividad, se deberá restablecer el tránsito vehicular en la vía, en la hora establecida y en óptimas condiciones para la normal circulación de vehículos.
4. **DÉJESE CONSTANCIA** que, conforme al aumento de los indicadores de contagios respiratorios a raíz de la dinámica de circulación viral, específicamente ocasionados por el Covid-19, deberán reforzarse las medidas de autocuidado y cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria.
 5. **DÉJESE CONSTANCIA** que, el cumplimiento de los efectos del presente acto administrativo, se encuentran condicionados a la obtención del permiso donde la autoridad competente deberá evaluar los aspectos negativos establecidos en informe SIAT de Carabineros en la parte conclusiva numeral 4 para el buen desarrollo de la actividad masiva.
 6. **DÉJESE CONSTANCIA** que, podrán circular excepcionalmente en el(os) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual el encargado deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.
 7. **DÉJESE CONSTANCIA** que, la entidad requirente, a través de su representante legal o quien le subrogue, deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo a su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad, en caso de que sea necesario.
 8. **DÉJESE CONSTANCIA** que, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de todas las medidas precedentemente descritas, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
 9. **DÉJESE CONSTANCIA** que, las respuestas de los organismos públicos consultados con motivos de la presente actividad son parte integrantes de esta resolución.
 10. **PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
 11. **PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota www.gorearicayparinacota.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2341100-277f50 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>